Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandado:	GDL GROUP S.A.S.
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00116** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.321**
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda ejecutiva laboral de la referencia se ajusta a los requerimientos que prevé el art. 100 C.P.L., en concordancia con el art. 422 del CGP y el art. 24 de la Ley 100 de 1993, por cuanto se allega la liquidación de aportes no efectuados por la ejecutada, ostentando la ejecutante facultad para el cobro forzado de dichas obligaciones como lo prevé la norma en mención, se procederá a librar mandamiento de pago a su favor y se decretará la medida cautelar solicitada, por ser procedente. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y a cargo de GDL GROUP S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

CAPITAL

La suma de **un millón sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($1.061.456)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatoriasdejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **septiembre de 2021 hasta marzo de 2022.**

SEGUNDO. Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5°, núm. 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al ejecutado en los términos del art. 41 del C.P.L., con la advertencia del art. 431 del CGP, como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme a la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo

de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme el art.442 CGP.

QUINTO: Decretar la medida de embargo solicitada por la Entidad Ejecutante, conforme se dispone en el artículo 593, numeral 10, se limita la medida en la suma de $1.592.184, dinero que, debe ser consignado en la cuenta 051542031001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A.

SEXTO: Oficiar a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda", Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A., para que se sirvan retener el dinero embargado y ponerlo a disposición de este juzgado, dentro de los tresdías siguientes al recibo del oficio. Hágase lo propio por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería a LITIGAR PUNTO COM S.A. con NIT. 830070346 para representar a la entidad ejecutante con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso, actúa en calidad de abogado inscrito el abogado Jonathan Fernando Cañas Zapata con TP. 301.358 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

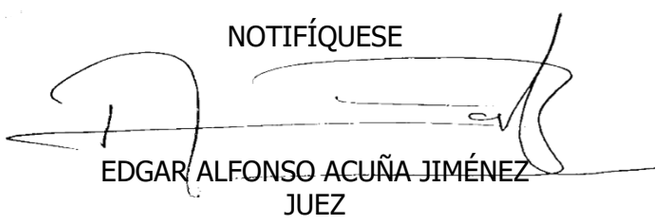

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d5a45369546b4df70fdba1632f30847e274f9c064fe5d356b9c40b8e0fc6d0**

Documento generado en 18/07/2022 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica